

**ACUERDO: IEEPCO-CG-75/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES Y DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ADICIONAR A LAS BOLETAS ELECTORALES LOS SOBRENOMBRES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes presentadas por las Coaliciones y diversos Partidos Políticos, de adicionar a las boletas electorales los sobrenombres de candidatas y candidatos para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo número INE/CG950/2015, el once de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”.
- III. Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-15/2016 y IEEPCO-CG-16/2016, dados en sesión especial de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro del convenio de coalición para la elección de

Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- IV.** Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-19/2016 y IEEPCO-CG-20/2016, dados en sesión especial de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; así como el registro del convenio de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- V.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.
- VI.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2016, aprobado en sesión especial iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, se registraron

de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEPCO-CG-71/2016, dado en sesión especial de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se registraron las planillas de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII.** Los días cuatro, dieciséis, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de abril, y dos de mayo del dos mil dieciséis, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza y Morena, así como el ciudadano Eleazar Carrasco Benítez, presentaron ante este Instituto diversas solicitudes de adicionar a las boletas electorales los sobrenombres de candidatas y candidatos para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-RAP-188/2012, determinó que el nombre de las personas físicas se compone de dos

elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

En virtud de lo anterior el máximo órgano jurisdiccional concluyó que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes.

Así entonces, este Consejo General considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza y Morena, así como el ciudadano Eleazar Carrasco Benítez.

Resulta importante señalar que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes, dichos sobrenombres no pueden sustituir el nombre de los candidatos, sino adicionar el nombre del candidato, con las expresiones o términos que fueron solicitados, esto es, sin sustituir el contenido previsto en el artículo 192, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues en él expresamente se prevé que debe figurar en la boleta electoral el nombre y apellidos del candidato o candidatas.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que en las boletas electorales se incluya el nombre de las candidatas y candidatos objeto del presente acuerdo y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de las candidatas y los candidatos, puesto que la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, en la boleta electoral, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano.

Sirve de apoyo a lo referido en el presente considerando la jurisprudencia número 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de julio del dos mil trece, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**"Partido Nueva Alianza  
vs.  
Consejo General del Instituto  
Federal Electoral  
Jurisprudencia 10/2013**

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los

*principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.***

De la misma forma, no pasa desapercibido para este Consejo General que los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG950/2015, establece en su apartado IV. Documentación Electoral, A. Diseño de los documentos electorales, documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos, en lo específico a la “Boleta”, que en su diseño se considerarán las siguientes características:

...



*f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.*

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX, 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como por lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-188/2012, y la jurisprudencia número 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de julio del dos mil trece, por la citada Sala Superior, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo expuesto por el considerando número 8 del presente acuerdo, se considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza y Morena, así como el ciudadano Eleazar Carrasco Benítez, conforme a lo siguiente:

**ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>DISTRITO</b>	3 LOMA BONITA
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	LORENA VILLAR AMADOR
<b>SOBRENOMBRE</b>	"LORENA VILLAR"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>DISTRITO</b>	10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	JOSE ESTEBAN MEDINA CASANOVA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"JOSE MEDINA"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>DISTRITO</b>	12 SANTA LUCIA DEL CAMINO
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	MARIA CRISTINA DELGADO DIAZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"CRISTINA DELGADO"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>DISTRITO</b>	13 OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNANDEZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"CLAUDIA SILVA"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	5 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	MANUEL REYNALDO AVENDAÑO DE LA ROSA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"MANUEL AVENDAÑO DE LA ROSA"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	12 SANTA LUCIA DEL CAMINO
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	MARIA DE JESUS MELGAR VASQUEZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"MARICHUY"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	13 OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
<b>SOBRENOMBRE</b>	"HILDA LUIS"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	JESUS ADAN SANTIAGO PAULINO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"ADAN SANTIAGO PAULINO"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	16 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	ESTEBAN ABEL SANCHEZ CAMPOS
<b>SOBRENOMBRE</b>	"ABEL SANCHEZ CAMPOS"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	17 TLACOLULA DE MATAMOROS
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	IRMA AMELIA VALDIVIESO SUASTEGUI
<b>SOBRENOMBRE</b>	"IRMA SUASTEGUI"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	19 SALINA CRUZ
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	SONIA GUADALUPE TOLEDO ZARATE
<b>SOBRENOMBRE</b>	"SONIA GUADALUPE TOLEDO ZARATE SONILU"

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	20 HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	ALBERTO REYNA FIGUEROA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"DR. ALBERTO REYNA F."

<b>PARTIDO MORENA</b>	
<b>DISTRITO</b>	25 SAN PEDRO POCHUTLA
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	JUANA AGUILAR ESPINOZA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"PROFA. JUANA AGUILAR ESPINOZA"

**ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS**

<b>COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	COSOLAPA
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	NORBERTO LOPEZ VAZQUEZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"BETO FOX"

<b>COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	IGNACIO MUN MAGAÑA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"NACHO MUN"

<b>COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	TLACOLULA DE MATAMOROS
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	FAUSTO DIAZ MONTES
<b>SOBRENOMBRE</b>	"DR. FAUSTO DIAZ MONTES"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SANTA MARÍA XADANI
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	OSCAR SANCHEZ GUERRA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"OSCAR GUERRA"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	VENUSTIANO GUTIERREZ REYNA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"VENUS"

<b>COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SALINA CRUZ
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	RODOLFO LEON ARAGON
<b>SOBRENOMBRE</b>	"COCO LEON"

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	FERNANDO BAUTISTA DAVILA
<b>SOBRENOMBRE</b>	"FER DAVILA"

<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	LUIS MARIO GONZALEZ CANTORAL
<b>SOBRENOMBRE</b>	"LUIS MARIO CANTORAL"

<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SANTA LUCIA DEL CAMINO
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	ELEAZAR CARRASCO BENITEZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"ARQUI CHAY"

<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	JAVIER SANCHEZ OROZCO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"KALY JAVIER SANCHEZ OROZCO"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
<b>CANDIDATA PROPIETARIA</b>	ARIANNA ONOFRE OSORIO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"ARI ONOFRE"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	DODANIM GARCIA PEREZ
<b>SOBRENOMBRE</b>	"LA CHONA"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	OSVALDO GOMEZ BLANCO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"BALO GOMEZ"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	ERVING NOEL LEON AQUINO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"NOEL LEON"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	UNIÓN HIDALGO
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	SERGIO RUIZ OROZCO
<b>SOBRENOMBRE</b>	"CHECO"

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	HECTOR ANTONIO BAÑOS ALARCON
<b>SOBRENOMBRE</b>	"TOTO"

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice lo suficiente y razonable, con la finalidad de que se

realicen las modificaciones correspondientes al contenido de las boletas electorales respectivas.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dos de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**